

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.149.200 pesetas al presupuesto de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el punto 4.º del artículo 3.º del Decreto 1196/1972, de 6 de mayo, aprobatorio del presupuesto de Sahara para el ejercicio de 1972, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Se concede a dicho presupuesto un crédito extraordinario de 1.149.200 pesetas, en su sección 8.º, «Correos y Telecomunicación»; servicio 03, «Servicios Provinciales de Telecomunicación»; capítulo 4.º, «Transferencias corrientes»; artículo 49, «Al exterior»; concepto 492, «Cuota y gastos anexos de la Unión Internacional de Telecomunicación, ingreso anticipado año 1973».

2.º El mayor gasto que este crédito extraordinario supone se financiará con el exceso de recursos sobre gastos que presente la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se establece el ingreso de los Maestros en cualquier Facultad Universitaria.*

Ilustrísimo señor:

El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid ha solicitado por mediación del respectivo Rectorado hacer extensiva la autorización de acceso a dicha Facultad de los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan obtenido el título con anterioridad a la implantación del sistema docente establecido en la Ley de Enseñanza Primaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero.

La disposición transitoria séptima de la Ley de Enseñanza Primaria sólo permite el acceso directo a la Facultad de Filosofía y Letras de los Maestros de Enseñanza Primaria que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero no el acceso directo a otras Facultades—entre ellas la de Ciencias de la Información creada posteriormente—y que el ingreso en éstas y en general en los estudios superiores había de ser objeto de reglamentación especial por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, según preceptúa la norma referida, a cuyo efecto se dictó la Orden de 28 de febrero de 1968 que dispuso que para el ingreso en las restantes Facultades Universitarias habían de superar—los Maestros—la prueba específica del examen del curso Preuniversitario, con dispensa de la escolaridad y de la prueba común.

Como el curso Preuniversitario se halla en situación transitoria de extinción, al sustituirse éste por el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.), y las pruebas de madurez del primero se han sustituido por la evaluación continuada en el

segundo, y como la Facultad de Ciencias de la Información es de nueva creación y los Maestros aludidos no poseen, por no exigirlo su plan de estudios, el título de Bachiller Superior, se hace necesario dictar una norma en consonancia con lo solicitado por la Facultad citada, que puede ser extendida a las restantes Facultades, distintas de las de Filosofía y Letras.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el favorable informe del Consejo de Rectores, en su condición de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan obtenido el título con arreglo a planes de estudio anteriores al sistema docente establecido en la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, podrán acceder a Facultades Universitarias distintas de las de Filosofía y Letras, previa solicitud y superación de una prueba organizada por cada Facultad, dirigida exclusivamente a comprobar la aptitud específica requerida como inicial para el estudio de las materias que constituyen su especialidad.

2.º Queda derogada la Orden de 28 de febrero de 1968, que establecía la necesidad de someter a los Maestros de referencia a la prueba específica del examen del curso Preuniversitario, en lo que se oponga a la presente norma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristería, Ortopedia y Perfumería.*

Ilustrísimo señor:

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, acordado para las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristería, Ortopedia y Perfumería y sus trabajadores; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 3 de agosto último el texto del referido Convenio a esta Dirección General;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril y en el 19 de su Reglamento de 22 de julio, ambos de 1958;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia que se mencionan en el artículo 20 del antes citado Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que las mejoras pactadas en el Convenio al no exceder de los límites señalados en el epígrafe b) del apartado dos del artículo segundo del Decreto-ley 22/1966, de 9 de diciembre, y que se formula declaración expresa de no repercutir económicamente aquéllas en los precios, procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas y trabajadores de Minoristas de Droguerías, Herboristería, Ortopedia y Perfumería.